



RESOLUCION DIRECTORAL N° 82- 2012 - HMLO

Los Olivos, 16 de Abril del 2012

VISTOS: El Informe N° 006-2012-HMLO-CEP de fecha 11 de Abril de 2012, emitido por el presidente del **COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE**; y Proveído N° 645 emitido por la Dirección General del HMLO.

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2012-HMLO/CEP, del Presidente del Comité Especial remite las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-HMLO/CEP, para la **“ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO PARA FARMACIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS”** para su respectiva revisión y aprobación de acuerdo a lo que dispone el Art. 26° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 35° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Directoral N° 075-2012-HMLO, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-HMLO/CEP, para la **“ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO PARA FARMACIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS”**;

Que, el Art. 26° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 39° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisan las condiciones mínimas que debe contener las Bases de un Proceso de Selección;

Que, con fecha 04 de Abril de 2012, se realizó la convocatoria a través, del SEACE, publicándose las bases y el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el Mercado;

Que, según Informe No.006-2012-HMLO/CEP de fecha 11 de Abril del año en curso, emitida por la Comisión Especial Permanente, solicitando al titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad, a fin de retrotraer el proceso ADP No.003-CEP-2012 ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO PARA FARMACIA DEL HMLO, a la etapa de convocatoria;





Que, el Art. 56° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los expedidos, **cuando hayan sido dictado por los órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar la resolución que expida la etapa en la que se retrotraerá el proceso de selección**

Asimismo el segundo párrafo del artículo acotado en el párrafo precedente, dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo Trigésimo Quinto, inciso f), de la Ordenanza N° 249-CDLO;

SE RESUELVE:

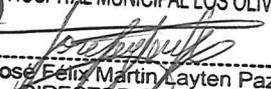
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 003-2012-HMLO/CEP, cuyo objeto es la "**ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO PARA FARMACIA DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**" retrotrayéndose el proceso a la etapa de convocatoria, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina competente a efectuar la respectiva publicación en el SEACE, la emisión de la presente Resolución y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, el fiel cumplimiento de los dispuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

 **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS**

Dr. José Félix Martín Layten Pazos
DIRECTOR GENERAL